RESOLUCIÓN No. 0660-2024
30 de diciembre de 2024

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 3813 en contra de CLAUDIA JIMENA BENAVIDES ARCINIEGAS, identificado(a) con Cédula No. 1085927925."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. 0341-2023 del 15 de mayo de 2023 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No.99999999000004873680 del 1 de enero de 2022; código de infracción F, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) *CLAUDIA JIMENA BENAVIDES ARCINIEGAS*, identificado con *Cédula* No. *1085927925*, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) *CLAUDIA JIMENA BENAVIDES ARCINIEGAS* identificado(a) con Cédula No. *1085927925*, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
0341-2023	15 de mayo de 2023	$5,261,382	99999999000004873680	1 de enero de 2022	F

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) *CLAUDIA JIMENA BENAVIDES ARCINIEGAS* identificado(a) con Cédula No. *1085927925* en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR el (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON RICHAR BUCHELI ORDOÑEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: Aura María Chaves Coral
Contratista – STTDN

RESOLUCIÓN No. 0661-2024
30 de diciembre de 2024

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 3814 en contra de VICENTE DAVID IBARRA CADENA, identificado(a) con Cédula No. 1085310511."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. 0447-2023 del 11 de julio de 2023 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No.99999999000004874463 del 13 de marzo de 2022; código de infracción F, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) *VICENTE DAVID IBARRA CADENA*, identificado con *Cédula* No. *1085310511*, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) *VICENTE DAVID IBARRA CADENA* identificado(a) con Cédula No. *1085310511*, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
0447-2023	11 de julio de 2023	$11,242,800	99999999000004874463	13 de marzo de 2022	F

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) *VICENTE DAVID IBARRA CADENA* identificado(a) con Cédula No. *1085310511* en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR el (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON RICHAR BUCHELI ORDOÑEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: Aura María Chaves Coral
Contratista – STTDN

RESOLUCIÓN No. 0662-2024
30 de diciembre de 2024

"Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 3815 en contra de WILSON OLIVER ACHICANOY SAPUYES, identificado(a) con Cédula No. 98379491."

La Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, en uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, ha decidido exponer los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las autoridades de tránsito tienen la facultad de cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga sanción constituye título ejecutivo que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible, cumplidas las características del título para este caso es procedente adelantar cobro coactivo a favor de esta Dependencia.

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el cuadro de resumen presta(n) mérito ejecutivo, pues contienen una(s) obligación(es) clara(s) expresa(s) y actualmente exigible(s), y no se ha reportado el pago de la multa impuesta, por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante resolución de sanción No. 0572-2023 del 15 de agosto de 2023 emitida dentro del proceso contravencional administrativo seguido por la orden de comparendo No.99999999000004874406 del 13 de marzo de 2022; código de infracción F, la autoridad de tránsito declaró contraventor(a) de las normas de tránsito al(a) señor(a) *WILSON OLIVER ACHICANOY SAPUYES*, identificado con *Cédula* No. *98379491*, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículos 825-1, 826 y siguientes del Título VIII del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, el despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por jurisdicción coactiva administrativa a favor del Departamento de Nariño y en contra del(a) Señor(a) *WILSON OLIVER ACHICANOY SAPUYES* identificado(a) con Cédula No. *98379491*, por la(s) suma(s) y conceptos:

Título Ejecutivo	Fecha Título Ejecutivo	Valor	Comparendo	Fecha del comparendo	Código de infracción
0572-2023	15 de agosto de 2023	$11,242,764	99999999000004874406	13 de marzo de 2022	F

Más los intereses causados hasta la fecha y que se causen con posterioridad desde que se hizo exigible la obligación de acuerdo al artículo 136 del C.N.T, hasta el pago total de la misma, más las costas ocasionadas por el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al (la) señor(a) *WILSON OLIVER ACHICANOY SAPUYES* identificado(a) con Cédula No. *98379491* en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional. Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al(la) ejecutado(a) que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá acercarse a la Oficina de la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al(la) deudor(a) que dentro del mismo término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante la Subsecretaria de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar el Embargo y Secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país, al efecto se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículo 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR el (la) ejecutado(a), que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en San Juan de Pasto a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON RICHAR BUCHELI ORDOÑEZ
Subsecretario de Tránsito y Transporte del Departamento de Nariño

Proyectó: Aura María Chaves Coral
Contratista – STTDN